



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»



DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 197/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR ESPECIALIZACIONES TÉCNICAS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA”.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en el Proyecto de Ley 197/2021-CR, sobre la “Ley que modifica los artículos 45-A y 45-D de la Ley 28044, Ley General de Educación, con la finalidad de incorporar especializaciones técnicas en la Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa”.

Dichas observaciones han sido presentadas de conformidad con el segundo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes

- El **Proyecto de Ley 197/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, por iniciativa de la señora congresista Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, por el que se propone la Ley que modifica la Ley N° 28044, Ley General de Educación, e introduce a la Educación Técnico-Productiva otros conocimientos técnicos para la Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa.

Ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 15 de setiembre de 2021, siendo decretado el 21 de setiembre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 197/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR ESPECIALIZACIONES TÉCNICAS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA”.

Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

En el Período Anual de Sesiones 2021-2022 durante la Décima Cuarta Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el día martes 1 de marzo de 2022 se aprobó por **MAYORÍA** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión, el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el **Proyecto de Ley 197/2021-CR**, sobre la *“Ley que modifica los artículos 45-A y 45-D de la Ley 28044, Ley General de Educación, con la finalidad de incorporar nuevas especializaciones a la educación técnico-productiva de la Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa”*.

Durante la sesión del Pleno del Congreso, de fecha 5 de mayo de 2022, se aprobó en **primera votación** el **texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley 197/2021-CR** presentado en sala al Área de Relatoría y Agenda, el cual recogió los aportes de los congresistas Yessica Rosselli Amuruz Dulanto y Flavio Cruz Mamani al término del debate de la propuesta legislativa, por **UNANIMIDAD** de los presentes sobre la “Ley que modifica los artículos 45-A y 45-D de la Ley 28044, Ley General de Educación, con la finalidad de incorporar especializaciones técnicas en la Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa”. Teniendo en la primera votación los siguientes resultados: 114 señores congresistas a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Cabe señalar, que también en la misma fecha el Pleno del Congreso votó la exoneración de la segunda votación del referido texto sustitutorio teniendo el mismo resultado: 114 señores congresistas a favor, ninguno en contra y ninguna abstención; quedando expedito para la elaboración de la Autógrafa.

La Autógrafa de Ley se remitió al Presidente de la República el 10 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 197/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR ESPECIALIZACIONES TÉCNICAS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA”.

Perú, contaba con 15 días para promulgar u observar la misma, siendo el día de vencimiento del plazo el 31 de mayo de 2022. Al respecto, el 27 de mayo de 2022 presentaron al Área de Trámite y Digitalización de Documentos la observación a la Autógrafa de Ley remitida mediante Oficio N° 154-2022-PR, la cual pasó en la misma fecha a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, la misma que será objeto de estudio y dictamen, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

Durante la Décima Sexta Sesión Extraordinaria Semipresencial y Séptima Sesión Descentralizada en la ciudad de Ayacucho de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el día viernes 10 de junio de 2022 se aprobó el dictamen de Insistencia ante las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en el **Proyecto de Ley 197/2021-CR**, sobre la “Ley que modifica los artículos 45-A y 45-D de la Ley 28044, Ley General de Educación, con la finalidad de incorporar especializaciones técnicas en la Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa”; en los mismos términos que figuran la autógrafa observada para que el Congreso de la República, **con excepción del término “implementación” por “creación” en el artículo 45-A**, al amparo constitucional se sirva proclamarla y publicarla, por **MAYORÍA** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Nivardo Edgar Tello Montes, Eduardo Enrique Castillo Rivas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Tania Estefany Ramírez García, Pedro Edwin Martínez Talavera, Roberto Enrique Chiabra León, Diana Carolina Gonzales Delgado, José Enrique Jerí Oré, José Luis Elías Ávalos, Flavio Cruz Mamani, Ilich Fredy López Ureña y Esdras Ricardo Medina Minaya. Se abstuvieron los señores congresistas: José María Balcázar Zelada y Raúl Huamán Coronado.

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 197/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR ESPECIALIZACIONES TÉCNICAS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA”.

I.2. Aspectos procesales

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de setiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

- ✓ **Allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- ✓ **Insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados

- ✓ **Nuevo proyecto:** Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 197/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR ESPECIALIZACIONES TÉCNICAS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA”.

En el presente caso analizado, y de conformidad con las razones que se señalan en la parte pertinente de este dictamen, corresponde la insistencia. En tal sentido, se rechaza totalmente las observaciones por el Poder Ejecutivo y se insiste en el texto originario de la autógrafa de ley.

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

La referida Autógrafa de Ley contiene lo siguiente:

“Artículo único. Modificación de los artículos 45-A y 45-D de la Ley 28044, Ley General de Educación

Se modifican los artículos 45-A y 45-D de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:

Artículo 45-A.- Implementación de los Centros de Educación Técnico-Productiva públicos

Las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local respectivas, implementan los Centros de Educación Técnico-Productiva públicos, sobre la base de un proceso de planificación regional, atendiendo a las demandas productivas y laborales de su contexto, considerando las brechas económicas, sociales y de acceso a derechos entre los diferentes grupos culturales del país; así como, las necesidades y características de los usuarios.

En la educación básica regular y educación básica alternativa son las instituciones educativas, en coordinación y articulación con cada Unidad de Gestión Educativa Local o Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), las que proponen al estudiante que cursa los estudios de secundaria que reciba especializaciones técnicas debidamente acreditadas a nombre de la Nación, dentro de los programas de formación continua que imparten, de manera gradual, voluntaria y conforme a

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 197/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR ESPECIALIZACIONES TÉCNICAS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA”.

la previsión presupuestaria, vinculadas a la realidad del departamento o localidad, no pudiendo modificar dichas especializaciones mientras una promoción esté cursando los estudios de una de estas.

El estudiante de un programa de formación continua puede trasladarse a otra especialidad, así también puede trasladarse a otros talleres, previa convalidación. Los estudiantes pueden acceder a pasantías con el apoyo de su institución educativa por medio de convenios con organismos y empresas públicas o privadas”.

Artículo 45-D.- Registro de títulos

Los títulos de técnico emitidos por los Centros de Educación Técnico - Productiva se registran en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Educación; conforme a los mecanismos que se establezcan para tal fin.

El estudiante que egresa o hubiera culminado satisfactoriamente la especialización técnica en la educación básica regular o educación básica alternativa en institución educativa, lo hace con el título de auxiliar técnico y técnico en la especialización.

En tal sentido, el título lo habilita para su desempeño en el mercado laboral a fin de realizar una serie de actividades determinadas y remuneradas, así como a continuar simultáneamente sus estudios superiores”.

III. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Con fecha 27 de mayo del 2022, se recibió en el Congreso de la República el Oficio 154-2022-PR, firmado por el Presidente de la República, señor José Pedro Castillo Terrones, y el Presidente del Consejo de Ministros, señor Aníbal Torres Vásquez, observando la autógrafa de ley. Dichas observaciones del Poder Ejecutivo contemplan lo siguiente:

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 197/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR ESPECIALIZACIONES TÉCNICAS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA”.

III.1 Primera Observación: Sobre la modificación al primer párrafo del artículo 45-A de la Ley General de Educación.

III.2 Segunda Observación: Sobre la incorporación del segundo, tercero y cuarto párrafo del artículo 45-A de la Ley General de Educación.

III.3 Tercera Observación: Sobre la modificación del artículo 45-D de la Ley General de Educación.

III.4 Cuarta Observación: Sobre vulneración de disposiciones constitucionales presupuestales.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley 28044, Ley General de Educación.
- 4.3. Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 4.4. Decreto Legislativo 1375, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos de la Ley 28044, Ley General de Educación, sobre Educación Técnico – Productiva y dicta otras disposiciones.
- 4.5. Decreto Supremo 012-2020-MINEDU que aprobó la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
- 4.6. Decreto Supremo 007-2005-TR que aprueba Reglamento de la Ley 28518 “Ley sobre Modalidades Formativas Laborales”.
- 4.7. Resolución Ministerial N° 667-2018-MINEDU que aprueba la norma técnica denominada “Disposiciones para las instituciones educativas públicas del nivel secundario de Educación Básica Regular que brindan formación técnica”.

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 197/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR ESPECIALIZACIONES TÉCNICAS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA”.

- 4.8 Resolución Ministerial 321-2021-MINEDU, Aprobar el documento denominado "Estructura, contenido y criterios para la agrupación y priorización del Marco Nacional de Cualificaciones del Perú - MNCP".
- 4.9 Resolución Viceministerial 233-2021-MINEDU, Aprueban el documento normativo denominado Marco Orientador para la atención de adolescentes en educación secundaria.

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte realiza el análisis de las observaciones utilizando el método analítico, de razonabilidad y proporcionalidad de la propuesta legislativa, así como también la doctrina, la jurisprudencia y el derecho comparado, sentencias del Tribunal Constitucional, entre otras herramientas, que permitan determinar si las observaciones tienen sustento o carecen de ello.

Cabe señalar, que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte ha considerado cinco observaciones generales realizadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley, las mismas que comprenden diversos temas, los cuales fueron desarrollados en el presente dictamen.

V.1 Primera Observación: Sobre la modificación al primer párrafo del artículo 45-A de la Ley General de Educación, referida a la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley, la cual regula en el mencionado artículo “implementación” por el de “creación”.

El Poder Ejecutivo señala que dicho artículo 45-A, fue incorporado por el Decreto Legislativo N° 1375 y hace alusión a la creación de los Centros de Educación Técnico-

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 197/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR ESPECIALIZACIONES TÉCNICAS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA”.

Productiva-CETPRO, en concordancia con la optimización de la Educación Técnico Productiva (ETP), prevista en el artículo 42-B de la misma Ley.

La Autógrafa de Ley ha considerado que mediante la “implementación” se pone en la práctica y activa, lo creado. Es decir, en el caso concreto con la “implementación” se pone a funcionar o se ponen en marcha, los Centros de Educación Técnico-Productiva – CETPRO, que ya fueron creados o están por crearse por efectos del Decreto Legislativo N° 1375.

Es un asunto relacionado esencialmente con la gestión pública, y la “implementación” incorpora a los procesos, a los que se refiere la optimización de la Educación Técnico-Productiva en el artículo 42-B, vale decir, a la creación, organización, fusión, escisión, y hasta el cierre de los Centros de Educación Técnico – Productiva y Programas de Estudio, tan es así, que en el quinto párrafo del ítem 2 de la observación, en una misma línea argumentativa sobre gestión pública, se menciona que “ en el marco de la optimización y considerando una planificación regional, puede crearse nuevos CETPRO”.

De la misma forma en los párrafos sexto y séptimo del referido ítem 2 se hace mención al Título V y artículo 66 de la Ley General de Educación sobre desarrollo de gestión del sistema educativo nacional, siendo la institución educativa como comunidad de aprendizaje, la primera y principal instancia de gestión del sistema descentralizado. Y en los artículos 76 y 77 de la Ley General de Educación se establece que corresponde a la Dirección Regional de Educación-DRE la responsabilidad del servicio educativo y autorización, en coordinación con Unidades de Gestión Educativas Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas. Es decir, todos estos actos o procedimientos contemplados en las observaciones descritas, están

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 197/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR ESPECIALIZACIONES TÉCNICAS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA”.

relacionados con los procesos de implementación a que se refiere la gestión, como lo indica la propia norma.

Bajo este razonamiento, si bien corresponde mantener el criterio uniforme en la normatividad en concordancia con la gestión moderna, en tanto la “implementación” conceptualmente abarca los actos posteriores de gestión pública de “crear”; correspondiendo recomendar un allanamiento parcial a fin que se mantenga “**creación**”. También es cierto que, en el mismo sentido de lo expresado en esta observación planteada, sí es posible crear Centros de Educación Técnico-Productiva – CETPRO en cada ámbito regional, como lo afirma el Poder Ejecutivo.

V.2 Segunda Observación: Sobre la incorporación del segundo, tercero y cuarto párrafo del artículo 45-A de la Ley General de Educación.

Al respecto, se debe tener en consideración principal que las instituciones educativas en coordinación y articulación con cada Unidad de Gestión Educativa Local o Centros de Educación Técnico – Productiva (CETPRO), son quienes proponen al estudiante de la educación básica regular (EBR) y educación básica alternativa (EBA), para que reciban especializaciones técnicas debidamente acreditadas a nombre de la Nación.

Siendo esto así, la primera parte de la observación en este sentido no se condice con la norma, dado que el requisito para seguir estudios técnicos es haber culminado la educación primaria y ser mayor de 14 años.

De otro lado, la observación planteada reconoce que los estudiantes de la educación básica regular (EBR) y educación básica alternativa (EBA), pueden recibir algún tipo de formación continua especializaciones técnicas o módulos de un programa que oferte CETPRO, y que ello no podría resultar un reconocimiento para el otorgamiento

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 197/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR ESPECIALIZACIONES TÉCNICAS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA”.

automático de alguno de los títulos otorgados por los CETPRO. En este extremo debemos indicar que la observación resulta ser antojadiza, toda vez que en ninguna parte de la Autógrafa de la Ley se ha mencionado a títulos automáticos. Por el contrario, **el estudiante que egresa o hubiera culminado satisfactoriamente** la especialización técnica en la educación básica regular o educación básica alternativa en instituciones educativas los hace con el título de auxiliar técnico y técnico en la especialización. **Resulta obvio que el estudiante que haya culminado satisfactoriamente su especialización técnica, pueda obtener un título a nombre de la Nación.**

Finalmente, resulta interesante e innovativa la última parte del artículo 45-A de la Autógrafa de la Ley, cuando se menciona a las pasantías. La norma establece que el estudiante puede acceder a **pasantías**. Estas pueden traducirse en prácticas para desarrollar conocimientos en los jóvenes que están culminando sus estudios de especialización técnica o que recién han egresado de la especialidad. De esta manera, se busca ganar experiencia laboral y construir el principal objetivo de la **pasantía** en el egresado, para que pueda poner en práctica los conocimientos adquiridos durante sus años de estudio. De manera que, cuando la norma precisa convenios con organismos y empresas públicos o privadas, este acto se encuentra debidamente contemplado en el artículo 88° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra dice:

“Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional

88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 197/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR ESPECIALIZACIONES TÉCNICAS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA”.

88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados.

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público”.

En tal sentido, dicha observación **resulta totalmente infundada**, puesto que resulta confusa, errada y antojadiza; **en consecuencia, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda insistir en el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 45-A de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.**

V.3 Tercera Observación: Sobre la modificación del artículo 45-D de la Ley General de Educación.

El Poder Ejecutivo considera que de acuerdo a la Ley 28044, los CETPRO brindan una formación organizada en los ciclos de auxiliar técnico y técnico, basados en un sistema de créditos y conducentes a la obtención de los títulos de auxiliar técnico y técnico, según corresponda, ante la culminación satisfactoria de un programa de estudios; la sola formación continua y/o módulos que pudiera recibir un estudiante

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 197/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR ESPECIALIZACIONES TÉCNICAS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA”.

de educación básica no podría tener como resultado la obtención de los mismos títulos que son otorgados en los CETPRO, pues la obtención de los mismos obedece a la culminación satisfactoria de todo un programa de estudios, lo cual incluye el desarrollo de unidades didácticas y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, permitiendo que dicho estudiante pueda desempeñarse en una determinación. Por ello, y sin perjuicio de los términos empleados en la propuesta normativa ("especializaciones técnicas", "formación continua", "especializaciones"), considera que resulta inviable la obtención de los títulos de auxiliar técnico y técnico sin que el estudiante haya culminado satisfactoriamente un programa de estudios, en consecuencia, el registro de dichos títulos, como se prevé en el artículo 45-D propuesto en la Autógrafa de Ley.

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera que el Poder Ejecutivo ha omitido el objeto específico de Decreto Legislativo 1375, el cual se aprobó para relacionar la articulación con la Educación Básica a través del reconocimiento y convalidación de las competencias logradas en el Área Curricular de Educación para el Trabajo, como así quedó plenamente establecido en el informe del Grupo de Trabajo Encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso en el período parlamentario 2020-2021.

De manera que, al reflexionar sobre una observación conducente a la obtención de títulos de auxiliar técnico y técnico, según corresponda, a favor de los estudiantes de la educación básica regular y educación básica alternativa, sería restrictivo. En este caso en concreto inconstitucional poder negarle el acceso a una posibilidad que la propia ley franquea. La Constitución Política del Perú en sus artículos 14° y 16° establece lo siguiente:

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 197/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR ESPECIALIZACIONES TÉCNICAS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA”.

Artículo 14: “La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

(.....)”.

Artículo 16: “Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

(...)

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

(...)”.

En un momento de post pandemia deviene importante esta herramienta legal, la cual tiene por objeto que los jóvenes puedan conseguir de forma rápida un empleo formal al terminar la secundaria, gracias a sus nuevos conocimientos técnicos impartidos en su institución educativa; más aún si el propio Ministerio de Educación, ha dispuesto implementar de forma articulada el tránsito de la Educación Básica hacia los ciclos y niveles formativos de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica, en el marco de la articulación de sus alternativas de formación, que tiene como uno de sus objetivos prioritarios incrementar el acceso equitativo de la población a la Educación Superior y Técnico-Productiva y la articulación de sus alternativas de formación, orientada a lograr: mitigar la interrupción educativa, favorecer la trayectoria formativa completa, cierre de brechas educativas de la población y fortalecimiento de la competitividad del capital humano . Todo este esfuerzo del Estado peruano tiene un firme propósito, que el joven estudiante se integre al mundo laboral.

En tal sentido, dicha observación **resulta totalmente infundada**, puesto que resulta incongruente no solamente con la Constitución Política del Perú; sino, con las políticas generales del gobierno y los objetivos del Estado, en generar empleo formal. **El título**

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 197/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR ESPECIALIZACIONES TÉCNICAS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA”.

a nombre de la Nación es un valioso instrumento para que un joven pueda acceder a un empleo formal. Por ello, también se recomienda insistir en la modificación del artículo 45-D de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

V.4 Cuarta Observación: Sobre vulneración de disposiciones constitucionales presupuestales.

El Poder Ejecutivo advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal. Finalmente, considerando que la Autógrafa de Ley es una iniciativa congresal, vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que: “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)”.

Al respecto sobre la referida observación, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera que el Poder Ejecutivo ha obviado lo establecido en el artículo 45-A de la referida Autógrafa de Ley en la que dispone que el estudiante de la educación básica regular (EBR) y educación básica alternativa (EBA), para que reciban especializaciones técnicas debidamente acreditadas a nombre de la Nación, ***sería de manera gradual, voluntaria y conforme a la previsión presupuestaria, de manera que no es cierto que se implicaría demandas adicionales, tanto así que hasta las pasantías deben darse previo convenio de cooperación.***

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 197/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR ESPECIALIZACIONES TÉCNICAS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA”.

Finalmente, dicha observación también **resulta totalmente infundada, y la Comisión de Educación y Deporte recomienda insistir en la modificación de los artículos 45-A y 45-D de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, con la finalidad de incorporar especializaciones técnicas en la educación básica regular y educación básica alternativa.**

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y el Acuerdo de Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de setiembre de 2003, **LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 197/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR ESPECIALIZACIONES TÉCNICAS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA”;** en los mismos términos que figuran la autógrafo observada para que el Congreso de la República, con excepción del término “implementación” por “creación” en el artículo 45-A, al amparo constitucional se sirva proclamarla y publicarla.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 197/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR ESPECIALIZACIONES TÉCNICAS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA”.

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR ESPECIALIZACIONES TÉCNICAS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

Artículo único. Modificación de los artículos 45-A y 45-D de la Ley 28044, Ley General de Educación

Se modifican los artículos 45-A y 45-D de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:

“Artículo 45-A.- Creación de los Centros de Educación Técnico-Productiva públicos

Las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local respectivas, crean los Centros de Educación Técnico-Productiva públicos, sobre la base de un proceso de planificación regional, atendiendo a las demandas productivas y laborales de su contexto, considerando las brechas económicas, sociales y de acceso a derechos entre los diferentes grupos culturales del país; así como, las necesidades y características de los usuarios.

En la educación básica regular y educación básica alternativa son las instituciones educativas, en coordinación y articulación con cada Unidad de Gestión Educativa Local o Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), las que proponen al estudiante que cursa los estudios de secundaria que reciba especializaciones técnicas debidamente acreditadas a nombre de la Nación, dentro de los programas de formación continua que imparten, de manera gradual, voluntaria y conforme a la previsión presupuestaria, vinculadas a la realidad del departamento o localidad, no pudiendo modificar dichas especializaciones mientras una promoción esté cursando los estudios de una de estas.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 15:41:23-0500
CONGRESO
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2022 08:51:10-0500
«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2022 08:52:30-0500

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 197/2021-CR, SOBRE LA "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 45-A Y 45-D DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR ESPECIALIZACIONES TÉCNICAS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA".



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 11:07:01-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 20:34:49-0500

El estudiante de un programa de formación continua puede trasladarse a otra especialidad, así también puede trasladarse a otros talleres, previa convalidación. Los estudiantes pueden acceder a pasantías con el apoyo de su institución educativa por medio de convenios con organismos y empresas públicas o privadas".

"Artículo 45-D.- Registro de títulos

Los títulos de técnico emitidos por los Centros de Educación Técnico - Productiva se registran en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Educación; conforme a los mecanismos que se establezcan para tal fin.



El estudiante que egresa o hubiera culminado satisfactoriamente la especialización técnica en la educación básica regular o educación básica alternativa en institución educativa, obtiene como



titulo de auxiliar técnico y técnico en la especialización



Firmado digitalmente por:
JERIL ORE ICHEN FREDY
FIR 4283488 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 15:13:39-0500

En tal sentido, el título lo habilita para su desempeño en el mercado laboral a fin de realizar una serie de actividades determinadas y remuneradas, así como a continuar simultáneamente sus estudios superiores".

Lima, 10 de junio de 2022.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 22:10:03-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 20:35:32-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 21:04:24-0500

Lic. Esdras Ricardo Medina Minaya
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299679 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 08:41:07-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/06/2022 09:45:44-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 14:05:53-0500

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 16 de junio de 2022 09:26
Para: ileon@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: c9cd753646c186bf0bfc1216dca93c1.pdf

[Solicitante]: ileon@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Estimados señores de Mesa de Partes Virtual: Les remitimos el dictamen de Insistencia ante las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en el Proyecto de Ley Núm. 197/2021-CR, sobre la "Ley que modifica los Artículos 45-A y 45-D de la Ley 28044, Ley General de Educación, con la finalidad de incorporar especializaciones técnicas en la Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa", aprobado por MAYORÍA en la 16ta. Sesión Extraordinaria Semipresencial y 7ma. Desc. en Ayacucho de la Comisión de Educación, de fecha 10 de junio de 2022. Dejamos constancia que se aprobó la dispensa de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión. Atentamente, Abog. Iván Walter León Ramírez, Secretario Técnico encargado de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

[Fecha]: 2022-06-16 09:25:41

[IP]: 94.188.207.222

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.